



AUTO N° 241 de 2022

(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 0597 del 16 de marzo de 2016, aprobó Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a favor de la Estación de Servicio Automotriz Central.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio de la visita de seguimiento ambiental realizado el 15 de octubre de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 2471 del 01 de diciembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 15 de octubre de 2021

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
CARLOS MENDOZA	ADMINISTRADOR	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 15 de octubre de 2021, a la empresa ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, ubicada en el municipio de Riohacha en la vía salida a Valledupar, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia y Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos; la visita fue atendida por el señor Carlos Mendoza (administrador). Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

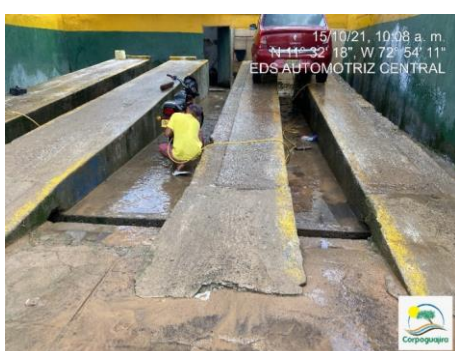
3.1 ACTIVIDADES QUE REALIZAN

3.1.1. VENTA DE COMBUSTIBLE: En la estación de servicio ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por surtidores, dos (2) en total, el almacenamiento de este combustible se realiza por medio de tanques individuales subterráneos, tres (3) en total, uno (1) para ACPM con capacidad de 10.000 gal y dos (2) para gasolina con capacidades de 8.000 gal y 6.000 gal. Cada surtidor se encuentra en una isla.



Fotografías No. 1 - 2: Venta de combustibles y almacenamiento de combustible. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.1.2. LAVADERO DE VEHICULOS: El espacio para esta actividad está conformado por un lavadero, dotado de dos rampas construidas en concreto, con sus respectivos canales de recolección de agua, con pendiente para facilitar el recorrido del agua al desagüe y posteriormente a la trampa de grasa.

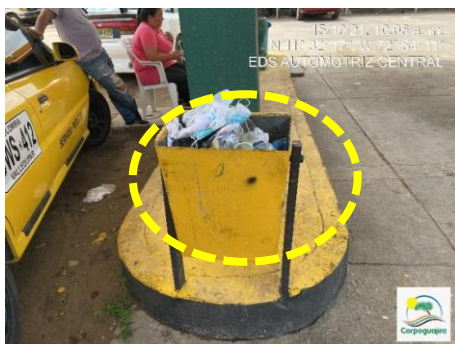


Fotografías No. 3-4: lavadero de vehículos. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.2.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES: la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, cuenta con dos contenedores sin tapas para la disposición de los residuos, ubicados en la salida de la oficina y otro en la isla de despacho de combustible. Los residuos generados son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.

Sin embargo, se evidencia el manejo inadecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables, debido a que no realizan separación en la fuente de dichos residuos, causando impacto ambiental porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tiene valor económico y no se puede aprovechar por estar contaminados con los residuos ordinarios.



Fotografía No. 5-6: Contenedores para la disposición de los residuos. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustible), comúnmente se generan residuos como:

trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos provenientes del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral. Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

En el área de oficinas se generan residuos como: tóner, cartuchos de tinta, disquetes, cd, pilas, tubos fluorescentes, envases de aerosol y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEES (los cuales deben de gestionarse como residuo posconsumo de acuerdo al mecanismo o devolución de retorno que el fabricante o importador establezca, según lo estipulado en el Art. 2.2.6.1.4.4, del Decreto No. 1076 del 2015), y los gases refrigerantes (clasificados como residuos peligrosos, en la corriente Y41 y Y45 del anexo I del Decreto 4741 del 2005), por lo que el establecimiento debe evidenciar la realización de buenas prácticas cuando contratan los servicios de mantenimiento de técnicos en refrigeración.

La EDS AUTOMOTRIZ CENTRAL no cuenta con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Igualmente, no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos generados. Es de aclarar que, la responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

No obstante, durante el recorrido realizado por la EDS, se observaron vestigios de derrames de hidrocarburo sobre el suelo en diferentes zonas de la EDS, provenientes de la fuga de la manguera del surtidor, del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento y derrames o aguas impregnadas de hidrocarburos que se generan en el área del despacho del combustible, debido a que el canal perimetral no está seguido de la cajilla recolectora, presentando riesgo de contaminación de suelos y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales presentes en la zona. Lo anterior evidencia una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos por parte de la EDS. El derrame de aceites o combustible al suelo no debe de presentarse, por lo cual la EDS tiene que tomar medidas para evitarlo.



Fotografía No.7-8: Vestigios de derrame de hidrocarburos. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021.

3.2.3 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala "...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse

el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos...”

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para su aprobación, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Durante la visita de seguimiento se encontró que los lodos impregnados de grasas y aceites producto del lavado de vehículos, son recolectados en sacos y entregados a personas del común que los piden para utilizar como relleno en los patios de sus viviendas, constituyéndose en una fuente de contaminación de suelos y aguas subterráneas cercanas.



Fotografía No.9-10: Sacos de lodos recolectados e impregnados de hidrocarburos producto del lavado de vehículos. ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021.

El manejo inadecuado de los residuos peligrosos que contiene hidrocarburos, puede ocasionar impactos al ambiente, debido a que afectan el suelo, se infiltra a las aguas subterráneas, generando así su contaminación, o incluso pueden ser transportados por escorrentía a las aguas superficiales presentes en la zona, incrementado aún más el daño ambiental.

3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOMÉSTICAS: El establecimiento cuenta con una infraestructura para el tratamiento primario del agua proveniente de la isla de despacho de combustible. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. La infraestructura está conformada por un canal perimetral de la isla que tienen como finalidad recoger derrames o las aguas impregnadas de hidrocarburos de la zona de despacho de combustible, para posteriormente enviarlas a una cajilla ubicadas en una de las esquinas de dicho canal y posteriormente a la trampa de grasa que está conformada por 3 compartimientos en secuencia, que tiene como finalidad realizar el tratamiento primario.

Durante el recorrido realizado se evidenció que el canal perimetral contenía residuos sólidos ordinarios, impidiendo su correcto funcionamiento ya que puede obstruirse, e impedir la circulación del agua o combustible. Esto ocasiona desbordamiento por taponamiento de la salida, así mismo, aumenta la cantidad de residuos peligrosos al conducirse a la cajilla de recolección, la trampa de grasa contenía gran cantidad de agua aceitosa, indicando que no se realiza mantenimientos periódicos del mismo, no obstante, lo anterior, no se evidencian las actas de mantenimiento del sistema y el certificado de disposición final de estos residuos.



Fotografías No.11-12: canal perimetral de derrames. EDS AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)



Fotografía No.13-14: Trampa de grasa, presencia de aguas aceitosas ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021.

Adicionalmente, la trampa de grasa no se evidencia funcionamiento y se observa que no se le realiza mantenimiento, por lo cual se requiere que el establecimiento presente los planos de dicha trampa de grasa, realice una descripción de su funcionalidad y documente la gestión de los residuos generados en ella.

3.2.5 CONTROL DE RUIDO: De acuerdo a lo observado en la visita, EDS cuenta con planta eléctrica pequeña portátil que no genera ruido de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante.

3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD: La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, cuenta con dos extintores de mano ubicado en el área de venta de combustible, sin embargo, no cuentan con el kit antiderrame de hidrocarburos, botiquín de primeros auxilios, señalización de seguridad, Plan de entrenamiento permanente y elementos de protección personal.



Fotografía No.15-16: Extintores ubicados en los surtidores de venta de combustible ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL. 15 de octubre de 2021.

3.3 PLAN DE CONTINGENCIA

El establecimiento objeto de seguimiento ambiental, ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por CORPOGUAJIRA por medio de la Resolución No.

0597 del 16 de marzo de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: " Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

3.3.1 SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES: El artículo segundo de la Resolución No. 0597 del 16 de marzo de 2016, señala que la EDS deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Una vez entre en operación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, esta deberá presentar un informe semestral de las actividades realizadas.**

En el expediente no se evidencia que el establecimiento haya presentado el informe del que trata este ítem, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Actividad o servicios prestados.
 - ✓ Registros de capacitación del personal.
 - ✓ Volumen de manejo de sustancia expresado en metros cúbicos y kg.
 - ✓ Certificado o soporte del reporte RESPEL generado por el establecimiento.
 - ✓ Declaración de información al Ministerio de Minas y Energía de los galones comprados y vendidos.
 - ✓ Certificado de disposición final de los residuos generados.
 - ✓ Soportes de almacenamiento de Hidrocarburo y/o manifiesto de transporte por parte de la empresa correspondiente.
- **La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.**

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL hasta el momento no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con el fin de realizar seguimiento y control de las afectaciones que se pueden desarrollar por la ejecución de sus actividades.

- **La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL deberá implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.**

El establecimiento cuenta con dos extintores de mano ubicado en el área de despacho del combustible. Sin embargo, no cuenta con equipo de control de incendios completo y un kit antiderrame, disponible para un eventual derrame, el cual debe estar compuesto por

- ✓ un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro
 - ✓ Paños absorbentes
 - ✓ Cordones o barreras absorbentes
 - ✓ Una pala de plástico antichispas
 - ✓ Bolsas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames
 - ✓ Masillas epoxi para reparar fisuras.
- **En caso de presentarse una emergencia de derrame y exista afectación del suelo, la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, debe proceder de manera inmediata a retirar el suelo contaminado y entregarlo a una empresa certificada para el manejo y disposición final del mismo fuera del departamento de La Guajira y deberá remediar el sitio contaminado reemplazando con suelo fresco.**

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL manifiesta no haberse presentado derrames de hidrocarburos que ameriten una contingencia que afecte gravemente el recurso suelo.

- **La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, no debe permitir que los hidrocarburos derramados vayan a ningún cuerpo de agua superficial o subsuperficial cercano y en caso de presentarse el derrame de combustible se deben colocar barrera anti derrame para contener el mismo e igualmente establecer barreras naturales que eviten que este pueda contaminar el recurso hídrico.**

Hasta la fecha de la visita, no se ha presentado evento relacionado con derrame de hidrocarburos en las instalaciones del establecimiento donde se haya visto afectado el recurso hídrico.

RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento ambiental al establecimiento ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos, descarga de aguas residuales no doméstica, así como a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia aprobado mediante la resolución No. 0597 del 2016, se recomienda que, desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad vigente, se tomen las medidas a que haya lugar considerando lo siguiente:

- a. Se reitera que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, no ha presentado el informe semestral del Plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0597 del 2016.
- b. Se reitera que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c. Se reitera que la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- d. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL, no realiza mantenimiento al canal perimetral y trampa de grasas, presentando colmatación de residuos sólidos, influyendo en el pretratamiento de las aguas residuales no domésticas, por ende, se puede estar realizando un vertimiento por encima de los parámetros fisicoquímicos contemplados en la normatividad.
- e. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que no realizan la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios.

Por otro lado, también se recomienda a la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ CENTRAL lo siguiente:

- a. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- b. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
- c. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015
- d. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.



Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 0597 del 2016. incluida la adquisición kit antiderrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transcrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 0597 del 16 de marzo de 2016, aprobó Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a favor de la Estación de Servicio Automotriz Central, de lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 literal h del Artículo 2.2.6.1.3.1, y el Decreto 050 de 2018 y de las consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.



Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Automotriz Central, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 2471 del 01 de diciembre de 2021, para que en el término de cuarenta (40) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Debe presentar el informe semestral del Plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0597 del 2016.
2. Debe contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
3. Contar con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Realizar mantenimiento al canal perimetral y trampa de grasas, presentando colmatación de residuos sólidos, influyendo en el pretratamiento de las aguas residuales no domésticas, por ende, se puede estar realizando un vertimiento por encima de los parámetros fisicoquímicos contemplados en la normatividad.
5. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos, debido a que no realizan la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados
6. Presentar los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella..
7. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015
8. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
9. Realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas presentado a CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 0597 del 2016. incluida la adquisición kit antiderrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado por los mismos hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Estación de Servicio Automotriz Central, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en



la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira
Aprobó: J. Barros